



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	MARIA GLADIS TORO OCAMPO (C.C. 43.092.001)
Demandada	CAROLINA MUÑOZ LOAIZA (C.C.32.255.163)
Radicado	050014003025 2020 00789 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el demandante actuando en causa propia¹ se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MARIA GLADIS TORO OCAMPO y en contra de CAROLINA MUÑOZ LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **un millón quinientos mil pesos M/L (\$1.500.000)** por concepto de capital incorporado en letra de cambio librada en abril de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal anterior, causados a partir del 01 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (*Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999*)

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., los concordantes del Código de Comercio y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para pagar o de DIEZ (10) DÍAS para formular excepciones. Ante la manifestación de desconocer dirección

¹ Numeral 2º Artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

electrónica de la demandada gestione la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co para todos los efectos relacionados con su notificación y derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6202cb8b5dd89c3bd8229dd3f30846e586ce1ab152c5fb4f21fa6f2f84819157

Documento generado en 02/11/2021 03:53:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>